

**PROYECTO DE LEY, EN TRÁMITE DE COMISIÓN MIXTA, QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL Y LA LEY DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR PARA SANCIONAR EL FEMICIDIO, AUMENTA LAS PENAS APLICABLES A ESTE DELITO Y MODIFICA LAS NORMAS SOBRE PARRICIDIO.  
BOLETINES N<sup>OS</sup> 4.937-18 Y 5.308-18, REFUNDIDOS**

| Disposiciones vigentes  | Texto aprobado por la Cámara de Diputados en el primer trámite constitucional            | Modificaciones introducidas por el Senado en el segundo trámite constitucional | Modificaciones rechazadas por la Cámara de Diputados en el tercer trámite constitucional | Proposición de la Comisión Mixta | Texto del proyecto  |
|---|--|--|--|----------------------------------|---------------------|
| <p style="text-align: center;"><b>CÓDIGO PENAL</b></p> <p>Art. 10. Están exentos de responsabilidad criminal:</p> <p>1° El loco o demente, a no ser que haya obrado en un intervalo lúcido, y el que, por cualquier causa independiente de su voluntad, se halla privado totalmente de razón.</p> <p>Acápito segundo.<br/><b>DEROGADO</b></p> <p>Acápito tercero.<br/><b>DEROGADO</b></p> <p>2° El menor de dieciocho años. La responsabilidad de los menores de dieciocho años y mayores de catorce se regulará por lo dispuesto en la ley de responsabilidad penal juvenil.</p> | <p>“Artículo 1°.-<br/>Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Penal:</p> | <p>Artículo 1°.-</p>   |  | <p>Artículo 1°</p>               | <p>Artículo 1.-</p> |

PROYECTO DE LEY, EN TRÁMITE DE COMISIÓN MIXTA, QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL Y LA LEY DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR PARA SANCIONAR EL FEMICIDIO, AUMENTA LAS PENAS APLICABLES A ESTE DELITO Y MODIFICA LAS NORMAS SOBRE PARRICIDIO.  
BOLETINES N<sup>OS</sup> 4.937-18 Y 5.308-18, REFUNDIDOS

| Disposiciones vigentes   | Texto aprobado por la Cámara de Diputados en el primer trámite constitucional | Modificaciones introducidas por el Senado en el segundo trámite constitucional | Modificaciones rechazadas por la Cámara de Diputados en el tercer trámite constitucional | Proposición de la Comisión Mixta | Texto del proyecto |
|--|---|--|--|----------------------------------|--------------------|
| <p>3° DEROGADO</p> <p>4° El que obra en defensa de su persona o derechos, siempre que concurren las circunstancias siguientes:</p> <p>Primera. Agresión ilegítima.</p> <p>Segunda. Necesidad racional del medio empleado para impedirla o repelerla.</p> <p>Tercera. Falta de provocación suficiente por parte del que se defiende.</p> <p>5° El que obra en defensa de la persona o derechos de su cónyuge, de sus parientes consanguíneos legítimos en toda la línea recta y en la colateral hasta el cuarto grado inclusive, de sus afines legítimos en</p> |   |  |  |                                  |                    |

PROYECTO DE LEY, EN TRÁMITE DE COMISIÓN MIXTA, QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL Y LA LEY DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR PARA SANCIONAR EL FEMICIDIO, AUMENTA LAS PENAS APLICABLES A ESTE DELITO Y MODIFICA LAS NORMAS SOBRE PARRICIDIO.  
BOLETINES N<sup>OS</sup> 4.937-18 Y 5.308-18, REFUNDIDOS

| Disposiciones vigentes  | Texto aprobado por la Cámara de Diputados en el primer trámite constitucional | Modificaciones introducidas por el Senado en el segundo trámite constitucional | Modificaciones rechazadas por la Cámara de Diputados en el tercer trámite constitucional | Proposición de la Comisión Mixta | Texto del proyecto |
|---|---|--|--|----------------------------------|--------------------|
| <p>toda la línea recta y en la colateral hasta el segundo grado inclusive, de sus padres o hijos naturales o ilegítimos reconocidos, siempre que concurren la primera y segunda circunstancias prescritas en el número anterior, y la de que, en caso de haber precedido provocación de parte del acometido, no tuviere participación en ella el defensor.</p> <p>6° El que obra en defensa de la persona y derechos de un extraño, siempre que concurren las circunstancias expresadas en el número anterior y la de que el defensor no sea impulsado por venganza, resentimiento u otro motivo ilegítimo.</p> <p>Se presumirá legalmente que concurren las circunstancias previstas</p> |   |  |  |                                  |                    |

PROYECTO DE LEY, EN TRÁMITE DE COMISIÓN MIXTA, QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL Y LA LEY DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR PARA SANCIONAR EL FEMICIDIO, AUMENTA LAS PENAS APLICABLES A ESTE DELITO Y MODIFICA LAS NORMAS SOBRE PARRICIDIO.  
BOLETINES N<sup>OS</sup> 4.937-18 Y 5.308-18, REFUNDIDOS

| Disposiciones vigentes   | Texto aprobado por la Cámara de Diputados en el primer trámite constitucional | Modificaciones introducidas por el Senado en el segundo trámite constitucional | Modificaciones rechazadas por la Cámara de Diputados en el tercer trámite constitucional | Proposición de la Comisión Mixta | Texto del proyecto |
|--|---|--|--|----------------------------------|--------------------|
| <p>en este número y en los números 4° y 5° precedentes, cualquiera que sea el daño que se ocasione al agresor, respecto de aquel que rechaza el escalamiento en los términos indicados en el número 1° del artículo 440 de este Código, en una casa, departamento u oficina habitados, o en sus dependencias, o, si es de noche, en un local comercial o industrial y del que impida o trate de impedir la consumación de los delitos señalados en los artículos 141, 142, 361, 362, 365 bis, 390, 391, 433 y 436 de este Código.</p> <p>7° El que para evitar un mal ejecuta un hecho que produzca daño en la propiedad ajena, siempre que concurren las circunstancias siguientes:</p> |   |  |  |                                  |                    |

PROYECTO DE LEY, EN TRÁMITE DE COMISIÓN MIXTA, QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL Y LA LEY DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR PARA SANCIONAR EL FEMICIDIO, AUMENTA LAS PENAS APLICABLES A ESTE DELITO Y MODIFICA LAS NORMAS SOBRE PARRICIDIO.  
BOLETINES N<sup>OS</sup> 4.937-18 Y 5.308-18, REFUNDIDOS

| Disposiciones vigentes   | Texto aprobado por la Cámara de Diputados en el primer trámite constitucional   | Modificaciones introducidas por el Senado en el segundo trámite constitucional | Modificaciones rechazadas por la Cámara de Diputados en el tercer trámite constitucional | Proposición de la Comisión Mixta                                      | Texto del proyecto |
|--|---|--|--|---|--------------------|
| <p>1a. Realidad o peligro inminente del mal que se trata de evitar.</p> <p>2a. Que sea mayor que el causado para evitarlo.</p> <p>3a. Que no haya otro medio practicable y menos perjudicial para impedirlo.</p> <p>8° El que con ocasión de ejecutar un acto lícito, con la debida diligencia, causa un mal por mero accidente.</p> <p>9° El que obra violentado por una fuerza irresistible o impulsado por un miedo <u>insuperable</u>.</p> <p>10. El que obra en cumplimiento de un deber o en el ejercicio legítimo de un derecho, autoridad, oficio o cargo.</p> | <p>1) Agrégase en el número 9° del artículo 10, a continuación de la palabra “insuperable”, la oración “o bajo la amenaza de un mal grave e inminente”.</p> | <p>Número 1)<br/>Lo ha suprimido.</p>  | <p><b><u>Lo ha rechazado</u></b></p>   | <p><b>1)</b> N° 1 de la Cámara<br/>Reemplazarlo por el que sigue:</p> |                    |

PROYECTO DE LEY, EN TRÁMITE DE COMISIÓN MIXTA, QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL Y LA LEY DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR PARA SANCIONAR EL FEMICIDIO, AUMENTA LAS PENAS APLICABLES A ESTE DELITO Y MODIFICA LAS NORMAS SOBRE PARRICIDIO.  
BOLETINES N<sup>OS</sup> 4.937-18 Y 5.308-18, REFUNDIDOS

| Disposiciones vigentes | Texto aprobado por la Cámara de Diputados en el primer trámite constitucional | Modificaciones introducidas por el Senado en el segundo trámite constitucional | Modificaciones rechazadas por la Cámara de Diputados en el tercer trámite constitucional | Proposición de la Comisión Mixta   | Texto del proyecto   |
|------------------------|---|--|--|--|--|
| 11. DEROGADO           |   |  |  | <p>1) Sustitúyase el número 11 del artículo 10, por el siguiente:<br/> <b>"11.</b> El que obra para evitar un mal grave para su persona o derecho o los de un tercero, siempre que concurren las circunstancias siguientes:<br/> 1<sup>a</sup>. Actualidad o inminencia del mal que se trata de evitar.<br/> 2<sup>a</sup>. Que no exista otro medio practicable y menos perjudicial para evitarlo.<br/> 3<sup>a</sup>. Que el mal causado no sea sustancialmente superior al que se evita.<br/> 4<sup>a</sup>. Que el sacrificio del bien amenazado por el mal no pueda ser razonablemente exigido al que lo aparta de sí o, en su caso, a aquel de quien se lo aparta siempre que ello estuviese o pudiese estar en conocimiento del que actúa."</p> | <p>1) Sustitúyase el número 11 del artículo 10, por el siguiente:<br/> <b>"11.</b> El que obra para evitar un mal grave para su persona o derecho o los de un tercero, siempre que concurren las circunstancias siguientes:<br/> 1<sup>a</sup>. Actualidad o inminencia del mal que se trata de evitar.<br/> 2<sup>a</sup>. Que no exista otro medio practicable y menos perjudicial para evitarlo.<br/> 3<sup>a</sup>. Que el mal causado no sea sustancialmente superior al que se evita.<br/> 4<sup>a</sup>. Que el sacrificio del bien amenazado por el mal no pueda ser razonablemente exigido al que lo aparta de sí o, en su caso, a aquel de quien se lo aparta siempre que ello estuviese o pudiese estar en conocimiento del que actúa."</p> |

PROYECTO DE LEY, EN TRÁMITE DE COMISIÓN MIXTA, QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL Y LA LEY DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR PARA SANCIONAR EL FEMICIDIO, AUMENTA LAS PENAS APLICABLES A ESTE DELITO Y MODIFICA LAS NORMAS SOBRE PARRICIDIO.  
BOLETINES N<sup>OS</sup> 4.937-18 Y 5.308-18, REFUNDIDOS

| Disposiciones vigentes   | Texto aprobado por la Cámara de Diputados en el primer trámite constitucional | Modificaciones introducidas por el Senado en el segundo trámite constitucional | Modificaciones rechazadas por la Cámara de Diputados en el tercer trámite constitucional | Proposición de la Comisión Mixta | Texto del proyecto |
|--|---|--|--|----------------------------------|--------------------|
| <p>12. El que incurre en alguna omisión, hallándose impedido por causa legítima o insuperable.</p> <p>13. El que cometiere un cuasidelito, salvo en los casos expresamente penados por la ley.</p>   |   |  |  |                                  |                    |
| <p>Art. 11. Son circunstancias atenuantes:</p> <p>1a. Las expresadas en el artículo anterior, cuando no concurren todos los requisitos necesarios para eximir de responsabilidad en sus respectivos casos.</p> <p>2a. Derogada.</p> <p>3a. La de haber precedido inmediatamente de parte del ofendido, provocación o amenaza</p> |   |  |  |                                  |                    |

**PROYECTO DE LEY, EN TRÁMITE DE COMISIÓN MIXTA, QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL Y LA LEY DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR PARA SANCIONAR EL FEMICIDIO, AUMENTA LAS PENAS APLICABLES A ESTE DELITO Y MODIFICA LAS NORMAS SOBRE PARRICIDIO.  
BOLETINES N<sup>OS</sup> 4.937-18 Y 5.308-18, REFUNDIDOS**

| Disposiciones vigentes   | Texto aprobado por la Cámara de Diputados en el primer trámite constitucional | Modificaciones introducidas por el Senado en el segundo trámite constitucional | Modificaciones rechazadas por la Cámara de Diputados en el tercer trámite constitucional | Proposición de la Comisión Mixta | Texto del proyecto |
|--|---|--|--|----------------------------------|--------------------|
| <p>proporcionada al delito.</p> <p>4a. La de haberse ejecutado el hecho en vindicación próxima de una ofensa grave causada al autor, a su cónyuge, o su conviviente, a sus parientes legítimos por consanguinidad o afinidad en toda la línea recta y en la colateral hasta el segundo grado inclusive, a sus padres o hijos naturales o ilegítimos reconocidos.</p> <p>5a. La de obrar por estímulos tan poderosos que naturalmente hayan producido arrebató y obcecación.</p> <p>6a. Si la conducta anterior del delincuente ha sido irreprochable.</p> <p>7a. Si ha procurado con celo reparar el mal causado o impedir sus</p> |   |  |  |                                  |                    |

PROYECTO DE LEY, EN TRÁMITE DE COMISIÓN MIXTA, QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL Y LA LEY DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR PARA SANCIONAR EL FEMICIDIO, AUMENTA LAS PENAS APLICABLES A ESTE DELITO Y MODIFICA LAS NORMAS SOBRE PARRICIDIO.  
BOLETINES N<sup>OS</sup> 4.937-18 Y 5.308-18, REFUNDIDOS

| Disposiciones vigentes  | Texto aprobado por la Cámara de Diputados en el primer trámite constitucional | Modificaciones introducidas por el Senado en el segundo trámite constitucional   | Modificaciones rechazadas por la Cámara de Diputados en el tercer trámite constitucional | Proposición de la Comisión Mixta | Texto del proyecto |
|---|---|--|--|----------------------------------|--------------------|
| <p>ulteriores perniciosas consecuencias.</p> <p>8a. Si pudiendo eludir la acción de la justicia por medio de la fuga u ocultándose, se ha denunciado y confesado el delito.</p> <p>9a. Si se ha colaborado sustancialmente al esclarecimiento de los hechos.</p> <p>10a. El haber obrado por celo de la justicia.</p> |   |  |  |                                  |                    |
| <p>5. De la violación</p> <p>Art. 361. La violación será castigada con la pena de presidio mayor en su grado mínimo a medio.</p> <p>Comete violación el que accede carnalmente, por vía vaginal, anal o bucal, a una persona mayor de</p>   | <p>2) Modificase el artículo 361 en la forma que se indica:</p>               | <p>Número 2)</p> <p>Ha pasado a ser número 1), reemplazado por el siguiente:</p> |  |                                  |                    |

PROYECTO DE LEY, EN TRÁMITE DE COMISIÓN MIXTA, QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL Y LA LEY DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR PARA SANCIONAR EL FEMICIDIO, AUMENTA LAS PENAS APLICABLES A ESTE DELITO Y MODIFICA LAS NORMAS SOBRE PARRICIDIO.  
BOLETINES N<sup>OS</sup> 4.937-18 Y 5.308-18, REFUNDIDOS

| Disposiciones vigentes   | Texto aprobado por la Cámara de Diputados en el primer trámite constitucional  | Modificaciones introducidas por el Senado en el segundo trámite constitucional  | Modificaciones rechazadas por la Cámara de Diputados en el tercer trámite constitucional | Proposición de la Comisión Mixta | Texto del proyecto   |
|--|--|---|--|----------------------------------|--|
| <p>catorce años, en alguno de los casos siguientes:</p> <p><b>1° Cuando se usa de fuerza o intimidación.</b></p> <p>2° Cuando la víctima se halla privada de sentido, o cuando se aprovecha su incapacidad <b>para oponer resistencia.</b></p> <p>3° Cuando se abusa de la enajenación o trastorno mental de la víctima.</p> | <p>a) Sustitúyese el número 1° por el siguiente:</p> <p>“1° Cuando se usa de fuerza, violencia o intimidación.”.</p> <p>b) Reemplázase en el número 2° la frase “para oponer resistencia”, por los vocablos “para oponerse”.</p> | <p>“1) Reemplázase, en el numeral 2° del artículo 361, la locución “para oponer resistencia” por “para oponerse”.”.</p> |  |                                  | <p>2) Reemplázase, en el numeral 2° del artículo 361, la locución “para oponer resistencia” por “para oponerse”.</p> |
| <p>Art. 368. Si los delitos previstos en los dos párrafos anteriores hubieren sido cometidos por autoridad pública, ministro de un culto religioso, guardador, maestro, empleado o encargado por cualquier título o causa de la educación, guarda, curación o cuidado del ofendido, se impondrá al responsable la pena</p>   |  |   |  |                                  |  |

PROYECTO DE LEY, EN TRÁMITE DE COMISIÓN MIXTA, QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL Y LA LEY DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR PARA SANCIONAR EL FEMICIDIO, AUMENTA LAS PENAS APLICABLES A ESTE DELITO Y MODIFICA LAS NORMAS SOBRE PARRICIDIO.  
BOLETINES N<sup>OS</sup> 4.937-18 Y 5.308-18, REFUNDIDOS

| Disposiciones vigentes   | Texto aprobado por la Cámara de Diputados en el primer trámite constitucional                            | Modificaciones introducidas por el Senado en el segundo trámite constitucional                                     | Modificaciones rechazadas por la Cámara de Diputados en el tercer trámite constitucional | Proposición de la Comisión Mixta | Texto del proyecto   |
|--|--|--|--|----------------------------------|--|
| <p>señalada al delito con exclusión de su grado mínimo, si ella consta de dos o más grados, o de su mitad inferior, si la pena es un grado de una divisible.</p> <p>Exceptúanse los casos en que el delito sea de aquellos que la ley describe y pena expresando las circunstancias de usarse <b>fuerza</b> o intimidación, abusarse de una relación de dependencia de la víctima o abusarse de autoridad o confianza.</p> | <p>3) Sustitúyese en el inciso segundo del artículo 368, la voz "fuerza" por la palabra "violencia".</p> | <p>Número 3)</p> <p>Lo ha eliminado.</p>   |  |                                  |  |
|  | <p>4) Intercálase el siguiente artículo 368 bis, pasando el actual a ser artículo 368 ter:</p>           | <p>Número 4)</p> <p>Ha pasado a ser número 2), reemplazándose el artículo 368 bis propuesto, por el siguiente:</p> |  |                                  | <p>3) Intercálase el siguiente artículo 368 bis, pasando el actual a ser artículo 368 ter:</p> |

PROYECTO DE LEY, EN TRÁMITE DE COMISIÓN MIXTA, QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL Y LA LEY DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR PARA SANCIONAR EL FEMICIDIO, AUMENTA LAS PENAS APLICABLES A ESTE DELITO Y MODIFICA LAS NORMAS SOBRE PARRICIDIO.  
BOLETINES N<sup>OS</sup> 4.937-18 Y 5.308-18, REFUNDIDOS

| Disposiciones vigentes  | Texto aprobado por la Cámara de Diputados en el primer trámite constitucional   | Modificaciones introducidas por el Senado en el segundo trámite constitucional  | Modificaciones rechazadas por la Cámara de Diputados en el tercer trámite constitucional | Proposición de la Comisión Mixta | Texto del proyecto  |
|---|---|---|--|----------------------------------|---|
| <p>Art. 12. Son circunstancias agravantes:</p> <p>1a. Cometer el delito contra las personas con alevosía, entendiéndose que la hay cuando se obra a traición o sobre seguro.</p>  | <p>“Artículo 368 bis.- En los delitos señalados en los dos párrafos anteriores serán circunstancias agravantes las siguientes:</p> <p>1.- Ser dos o más los autores del delito.</p> <p>2.- Si los delitos se ejecutaren con desprecio a la presencia de personas menores de edad.”.</p> | <p>“Artículo 368 bis.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 63, en los delitos señalados en los párrafos 5 y 6 de este Título, serán circunstancias agravantes las siguientes:</p> <p>1.- La 1ª del artículo 12.</p> <p>2.- Ser dos o más los autores del delito.”.</p> |  |                                  | <p>“Artículo 368 bis.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 63, en los delitos señalados en los párrafos 5 y 6 de este Título, serán circunstancias agravantes las siguientes:</p> <p>1º La 1ª del artículo 12.</p> <p>2º Ser dos o más los autores del delito.”.</p> |
| <p>Artículo 369.- No se puede proceder por causa de los delitos previstos en los artículos 361 a 366 quáter, sin que, a lo menos, se haya denunciado el hecho a la justicia, al Ministerio Público o a la policía por la persona ofendida o por</p> |   | <p>Número 5)</p> <p>Ha pasado a ser número 3), sustituido por el que sigue:</p>   |  |                                  |   |

PROYECTO DE LEY, EN TRÁMITE DE COMISIÓN MIXTA, QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL Y LA LEY DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR PARA SANCIONAR EL FEMICIDIO, AUMENTA LAS PENAS APLICABLES A ESTE DELITO Y MODIFICA LAS NORMAS SOBRE PARRICIDIO.  
BOLETINES N<sup>OS</sup> 4.937-18 Y 5.308-18, REFUNDIDOS

| Disposiciones vigentes  | Texto aprobado por la Cámara de Diputados en el primer trámite constitucional | Modificaciones introducidas por el Senado en el segundo trámite constitucional | Modificaciones rechazadas por la Cámara de Diputados en el tercer trámite constitucional | Proposición de la Comisión Mixta | Texto del proyecto |
|---|---|--|--|----------------------------------|--------------------|
| <p>su representante legal.</p> <p>Si la persona ofendida no pudiere libremente hacer por sí misma la denuncia, ni tuviere representante legal, o si, teniéndolo, estuviere imposibilitado o implicado en el delito, podrá procederse de oficio por el Ministerio Público, que también estará facultado para deducir las acciones civiles a que se refiere el artículo 370. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier persona que tome conocimiento del hecho podrá denunciarlo.</p> <p>Con todo, tratándose de víctimas menores de edad, se estará a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 53 del Código Procesal Penal.</p> <p><b>En caso de que un</b></p> |   |  |  |                                  |                    |

PROYECTO DE LEY, EN TRÁMITE DE COMISIÓN MIXTA, QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL Y LA LEY DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR PARA SANCIONAR EL FEMICIDIO, AUMENTA LAS PENAS APLICABLES A ESTE DELITO Y MODIFICA LAS NORMAS SOBRE PARRICIDIO.  
BOLETINES N<sup>OS</sup> 4.937-18 Y 5.308-18, REFUNDIDOS

| Disposiciones vigentes   | Texto aprobado por la Cámara de Diputados en el primer trámite constitucional | Modificaciones introducidas por el Senado en el segundo trámite constitucional  | Modificaciones rechazadas por la Cámara de Diputados en el tercer trámite constitucional | Proposición de la Comisión Mixta | Texto del proyecto   |
|--|---|---|--|----------------------------------|--|
| <p><b>cónyuge o conviviente cometiere alguno de los delitos previstos en los artículos 361 y 366 N° 1 en contra de aquél con quien hace vida en común, se aplicarán las siguientes reglas:</b></p> <p><b>1ª Si sólo concurriere alguna de las circunstancias de los numerandos 2º ó 3º del artículo 361, no se dará curso al procedimiento o se dictará sobreseimiento definitivo, a menos que la imposición o ejecución de la pena fuere necesaria en atención a la gravedad de la ofensa infligida.</b></p> <p><b>2ª Cualquiera sea la circunstancia bajo la cual se perpetre el delito, a requerimiento del ofendido se pondrá término al procedimiento, a menos que el juez no lo acepte por motivos fundados.</b></p> | <p>5) Suprímese el inciso cuarto del artículo 369.</p>                        | <p>“3) Reemplázase, en el artículo 369, su inciso cuarto por el siguiente:</p> <p>“En caso de que un cónyuge o conviviente cometa alguno de los delitos establecidos en los párrafos 5 y 6 de este Título en contra de aquél con quien hace vida común, se podrá poner término al proceso a requerimiento del ofendido, a menos que el juez, por motivos fundados, no acepte.”.”.</p> |  |                                  | <p>4) Reemplázase, en el artículo 369, su inciso cuarto por el siguiente:</p> <p>“En caso de que un cónyuge o conviviente cometa alguno de los delitos establecidos en los párrafos 5 y 6 de este Título en contra de aquél con quien hace vida común, se podrá poner término al proceso a requerimiento del ofendido, a menos que el juez, por motivos fundados, no acepte.”.</p> |

PROYECTO DE LEY, EN TRÁMITE DE COMISIÓN MIXTA, QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL Y LA LEY DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR PARA SANCIONAR EL FEMICIDIO, AUMENTA LAS PENAS APLICABLES A ESTE DELITO Y MODIFICA LAS NORMAS SOBRE PARRICIDIO.  
BOLETINES N<sup>OS</sup> 4.937-18 Y 5.308-18, REFUNDIDOS

| Disposiciones vigentes   | Texto aprobado por la Cámara de Diputados en el primer trámite constitucional | Modificaciones introducidas por el Senado en el segundo trámite constitucional | Modificaciones rechazadas por la Cámara de Diputados en el tercer trámite constitucional | Proposición de la Comisión Mixta | Texto del proyecto |
|--|---|--|--|----------------------------------|--------------------|
| <p>Art. 370 bis. El que fuere condenado por alguno de los delitos a que se refieren los dos párrafos anteriores cometido en la persona de un menor del que sea pariente, quedará privado de la patria potestad si la tuviere o inhabilitado para obtenerla si no la tuviere y, además, de todos los derechos que por el ministerio de la ley se le confirieren respecto de la persona y bienes del ofendido, de sus ascendientes y descendientes. El juez así lo declarará en la sentencia, decretará la emancipación del menor si correspondiere, y ordenará dejar constancia de ello mediante subinscripción practicada al margen de la inscripción de</p> |   | <p>Número 6)<br/>Ha pasado a ser número 4), reemplazado por el siguiente:</p>  |  |                                  |                    |

PROYECTO DE LEY, EN TRÁMITE DE COMISIÓN MIXTA, QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL Y LA LEY DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR PARA SANCIONAR EL FEMICIDIO, AUMENTA LAS PENAS APLICABLES A ESTE DELITO Y MODIFICA LAS NORMAS SOBRE PARRICIDIO.  
BOLETINES N<sup>OS</sup> 4.937-18 Y 5.308-18, REFUNDIDOS

| Disposiciones vigentes  | Texto aprobado por la Cámara de Diputados en el primer trámite constitucional  | Modificaciones introducidas por el Senado en el segundo trámite constitucional  | Modificaciones rechazadas por la Cámara de Diputados en el tercer trámite constitucional | Proposición de la Comisión Mixta | Texto del proyecto   |
|---|--|---|--|----------------------------------|--|
| <p>nacimiento del menor.</p> <p>El pariente condenado conservará, en cambio, todas las obligaciones legales cuyo cumplimiento vaya en beneficio de la víctima o de sus descendientes.</p> | <p>6) Agrégase el siguiente inciso tercero en el artículo 370 bis:<br/>“Asimismo, si el condenado fuere una de las personas llamadas por la ley a dar su autorización para que el menor pueda salir del país, se prescindirá de aquélla.”.</p> | <p>“4) Agrégase, en el inciso primero del artículo 370 bis, la siguiente oración final “Además, si el condenado es una de las personas llamadas por ley a dar su autorización para que la víctima salga del país, se prescindirá en lo sucesivo de aquella.”.</p> |  |                                  | <p>5) Agrégase, en el inciso primero del artículo 370 bis, la siguiente oración final “Además, si el condenado es una de las personas llamadas por ley a dar su autorización para que la víctima salga del país, se prescindirá en lo sucesivo de aquella.”.</p> |
|   | 7) Sustitúyese el artículo   |   |  | 2) N° 7 de la Cámara,            |  |

PROYECTO DE LEY, EN TRÁMITE DE COMISIÓN MIXTA, QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL Y LA LEY DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR PARA SANCIONAR EL FEMICIDIO, AUMENTA LAS PENAS APLICABLES A ESTE DELITO Y MODIFICA LAS NORMAS SOBRE PARRICIDIO.  
BOLETINES N<sup>OS</sup> 4.937-18 Y 5.308-18, REFUNDIDOS

| Disposiciones vigentes   | Texto aprobado por la Cámara de Diputados en el primer trámite constitucional  | Modificaciones introducidas por el Senado en el segundo trámite constitucional  | Modificaciones rechazadas por la Cámara de Diputados en el tercer trámite constitucional | Proposición de la Comisión Mixta   | Texto del proyecto  |
|--|--|---|--|--|---|
| <p>Art. 390. El que, conociendo las relaciones que los ligan, mate a su padre, madre o hijo, a cualquier otro de sus ascendientes o descendientes o a su cónyuge o conviviente, será castigado, como parricida, con la pena de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo calificado.</p> | <p>390 por el siguiente:</p> <p>“Artículo 390.- El que conociendo las relaciones que los ligan, mate a su padre, madre o hijo, a cualquier otro de sus ascendientes o descendientes, será castigado como autor de parricidio, con la pena de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo calificado.</p> <p>La pena señalada en el inciso anterior se aplicará también al que, conociendo las relaciones que los ligan, mate a la persona de la que es o ha sido cónyuge o conviviente o con la que tiene un hijo en común. Lo dispuesto</p> | <p>Número 7)</p> <p>Ha pasado a ser número 5), sustituido por el que sigue:</p> <p>“5) Agrégase, en el artículo 390, el siguiente inciso segundo, nuevo:</p> <p>“Si la víctima del delito descrito en el inciso precedente es la cónyuge o la conviviente, el delito tendrá el nombre de femicidio.”.”.</p> | <p><b><u>Lo ha rechazado</u></b></p>   | <p>que pasa a ser N° 6.</p> <p>Sustituirlo por el que sigue:</p> <p>6) En el artículo 390:</p> <p>a) Reemplazase la expresión “a su cónyuge o conviviente” por la siguiente: “a quien es o ha sido su cónyuge o su conviviente”, e</p> <p>b) Incorporase como inciso segundo, nuevo, el que sigue:</p> <p>“Si la víctima del delito descrito en el inciso precedente es o ha sido la cónyuge o conviviente de su autor, el delito tendrá el nombre de femicidio.”.</p> | <p>6) En el artículo 390:</p> <p>a) Reemplazase la expresión “a su cónyuge o conviviente” por la siguiente: “a quien es o ha sido su cónyuge o su conviviente”, e</p> <p>b) Incorporase como inciso segundo, nuevo, el que sigue:</p> <p>“Si la víctima del delito descrito en el inciso precedente es o ha sido la cónyuge o conviviente de su autor, el delito tendrá el nombre de femicidio.”.</p> |

PROYECTO DE LEY, EN TRÁMITE DE COMISIÓN MIXTA, QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL Y LA LEY DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR PARA SANCIONAR EL FEMICIDIO, AUMENTA LAS PENAS APLICABLES A ESTE DELITO Y MODIFICA LAS NORMAS SOBRE PARRICIDIO.  
BOLETINES N<sup>OS</sup> 4.937-18 Y 5.308-18, REFUNDIDOS

| Disposiciones vigentes   | Texto aprobado por la Cámara de Diputados en el primer trámite constitucional  | Modificaciones introducidas por el Senado en el segundo trámite constitucional | Modificaciones rechazadas por la Cámara de Diputados en el tercer trámite constitucional | Proposición de la Comisión Mixta | Texto del proyecto |
|--|--|--|--|----------------------------------|--------------------|
|  | <p>precedentemente podrá no ser aplicado respecto de quienes han cesado efectivamente su vida en común con, a lo menos, tres años de anterioridad a la ejecución del delito, salvo que existan hijos comunes.</p> <p>Si la víctima del delito descrito en el inciso precedente fuere una mujer, el responsable será castigado como autor de femicidio.”.</p> |  |  |                                  |                    |
| <p>Art. 391. El que mate a otro y no esté comprendido en el artículo anterior, será penado:</p> <p>1° Con presidio mayor en su grado medio a presidio perpetuo, si ejecutare el homicidio con alguna de las circunstancias</p> |  |  |  |                                  |                    |

PROYECTO DE LEY, EN TRÁMITE DE COMISIÓN MIXTA, QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL Y LA LEY DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR PARA SANCIONAR EL FEMICIDIO, AUMENTA LAS PENAS APLICABLES A ESTE DELITO Y MODIFICA LAS NORMAS SOBRE PARRICIDIO.  
BOLETINES N<sup>OS</sup> 4.937-18 Y 5.308-18, REFUNDIDOS

| Disposiciones vigentes  | Texto aprobado por la Cámara de Diputados en el primer trámite constitucional | Modificaciones introducidas por el Senado en el segundo trámite constitucional  | Modificaciones rechazadas por la Cámara de Diputados en el tercer trámite constitucional | Proposición de la Comisión Mixta                                  | Texto del proyecto |
|---|---|---|--|---|--------------------|
| <p>siguientes:</p> <p>Primera. Con alevosía.<br/>Segunda. Por premio o promesa remuneratoria.<br/>Tercera. Por medio de veneno.<br/>Cuarta. Con ensañamiento, aumentando deliberada e inhumanamente el dolor al ofendido.<br/>Quinta. Con premeditación conocida.</p> <p>2° Con presidio mayor en sus grados mínimo a medio en cualquier otro caso.</p> |   | <p>Ha consultado, como número 6), nuevo, el que sigue:</p> <p>“6) Intercálase, en el artículo 391, el siguiente numeral 2°, nuevo, pasando el actual a ser 3°:</p> <p>“2° Con presidio mayor en sus grados medio a máximo si la víctima ha sido cónyuge o conviviente del hechor, salvo que el delito se cometa con alguna de las circunstancias previstas en el número 1°.”.</p> | <p><b><u>Lo ha rechazado</u></b></p>   | <p><b>3) N° 6 del Senado</b></p> <p><b><u>Suprimirlo.</u></b></p> |                    |

PROYECTO DE LEY, EN TRÁMITE DE COMISIÓN MIXTA, QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL Y LA LEY DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR PARA SANCIONAR EL FEMICIDIO, AUMENTA LAS PENAS APLICABLES A ESTE DELITO Y MODIFICA LAS NORMAS SOBRE PARRICIDIO.  
BOLETINES N<sup>OS</sup> 4.937-18 Y 5.308-18, REFUNDIDOS

| Disposiciones vigentes   | Texto aprobado por la Cámara de Diputados en el primer trámite constitucional | Modificaciones introducidas por el Senado en el segundo trámite constitucional   | Modificaciones rechazadas por la Cámara de Diputados en el tercer trámite constitucional | Proposición de la Comisión Mixta | Texto del proyecto   |
|--|---|--|--|----------------------------------|--|
| <p>11. Disposiciones generales</p> <p>Art. 489. Están exentos de responsabilidad criminal y sujetos únicamente a la civil por los hurtos, defraudaciones o daños que recíprocamente se causaren:</p> <p>1° Los parientes consanguíneos en toda la línea recta.</p> <p>2° Los parientes consanguíneos hasta el segundo grado inclusive de la línea colateral.</p> <p>3° Los parientes afines en toda la línea recta.</p> <p>4° DEROGADO.</p> <p>5° Los cónyuges.</p> <p>La excepción de este artículo no es aplicable a los extraños que participaren del delito.</p> | <p>8) Agrégase el siguiente inciso tercero en el artículo 489:</p>            | <p>Número 8)</p> <p>Ha pasado a ser número 7), reemplazado por el siguiente:</p> <p>“7) Intercálase, en el inciso segundo del artículo 489, a continuación de la palabra “delito”, la siguiente frase: “ni tampoco entre cónyuges cuando se trate de los delitos de daños indicados en el párrafo anterior”.</p> |  |                                  | <p>7) Intercálase, en el inciso segundo del artículo 489, a continuación de la palabra “delito”, la siguiente frase: “ni tampoco entre cónyuges cuando se trate de los delitos de daños indicados en el párrafo anterior”.</p> |

PROYECTO DE LEY, EN TRÁMITE DE COMISIÓN MIXTA, QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL Y LA LEY DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR PARA SANCIONAR EL FEMICIDIO, AUMENTA LAS PENAS APLICABLES A ESTE DELITO Y MODIFICA LAS NORMAS SOBRE PARRICIDIO.  
BOLETINES N<sup>OS</sup> 4.937-18 Y 5.308-18, REFUNDIDOS

| Disposiciones vigentes   | Texto aprobado por la Cámara de Diputados en el primer trámite constitucional   | Modificaciones introducidas por el Senado en el segundo trámite constitucional | Modificaciones rechazadas por la Cámara de Diputados en el tercer trámite constitucional | Proposición de la Comisión Mixta | Texto del proyecto |
|--|---|--|--|----------------------------------|--------------------|
| Además, esta exención no será aplicable cuando la víctima sea una persona mayor de sesenta años.   | “No se aplicará lo dispuesto en el inciso primero cuando dichos delitos tengan por objeto afectar, destruir o inutilizar, maliciosamente, bienes de una persona con la que exista un vínculo matrimonial.”. |  |  |                                  |                    |
| <p>Título I<br/>DE LAS FALTAS</p> <p>Art. 494. Sufrirán la pena de multa de una a cuatro unidades tributarias mensuales:</p> <p>...</p> <p>19. El que ejecutare alguno de los hechos penados en los artículos 189, 233, 448, 467, 469, 470 y 477, siempre que el delito se refiera a</p> | 9) Agrégase el siguiente inciso segundo en el número 19 del artículo 494:   | Números 9) y 10)<br><br>Los ha suprimido.                                      |  |                                  |                    |

PROYECTO DE LEY, EN TRÁMITE DE COMISIÓN MIXTA, QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL Y LA LEY DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR PARA SANCIONAR EL FEMICIDIO, AUMENTA LAS PENAS APLICABLES A ESTE DELITO Y MODIFICA LAS NORMAS SOBRE PARRICIDIO.  
BOLETINES N<sup>OS</sup> 4.937-18 Y 5.308-18, REFUNDIDOS

| Disposiciones vigentes   | Texto aprobado por la Cámara de Diputados en el primer trámite constitucional  | Modificaciones introducidas por el Senado en el segundo trámite constitucional | Modificaciones rechazadas por la Cámara de Diputados en el tercer trámite constitucional | Proposición de la Comisión Mixta | Texto del proyecto |
|--|--|--|--|----------------------------------|--------------------|
| valores que no excedan de una unidad tributaria mensual.   | “En caso de que el incendio a que se refiere este número sea cometido con la finalidad de destruir o inutilizar bienes de una persona con la que mantiene o ha mantenido una relación de convivencia o vínculo matrimonial, se aplicará la pena de prisión en su grado medio a máximo.”. |  |  |                                  |                    |
| <p>Art. 495. Serán castigados con multa de una unidad tributaria mensual:</p> <p>...</p> <p>21. El que intencionalmente o con negligencia culpable cause daño que no exceda de una unidad tributaria mensual en bienes públicos o de propiedad particular.</p> | 10) Agrégase el siguiente inciso segundo en el número 21 del artículo 495:   | <p>Números 9) y 10)</p> <p>Los ha suprimido.</p>                               |  |                                  |                    |

PROYECTO DE LEY, EN TRÁMITE DE COMISIÓN MIXTA, QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL Y LA LEY DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR PARA SANCIONAR EL FEMICIDIO, AUMENTA LAS PENAS APLICABLES A ESTE DELITO Y MODIFICA LAS NORMAS SOBRE PARRICIDIO.  
BOLETINES N<sup>OS</sup> 4.937-18 Y 5.308-18, REFUNDIDOS

| Disposiciones vigentes   | Texto aprobado por la Cámara de Diputados en el primer trámite constitucional   | Modificaciones introducidas por el Senado en el segundo trámite constitucional | Modificaciones rechazadas por la Cámara de Diputados en el tercer trámite constitucional | Proposición de la Comisión Mixta | Texto del proyecto  |
|--|---|--|--|----------------------------------|---|
|  | “En caso de que los daños sean cometidos con la finalidad de destruir o inutilizar bienes de una persona con la que mantiene o ha mantenido una relación de convivencia o vínculo matrimonial, se aplicará la pena de prisión en su grado medio a máximo.”. |  |  |                                  |   |
| <p>LEY N° 20.066, SOBRE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR</p> <p>Artículo 7°.- Situación de riesgo. Cuando exista una situación de riesgo inminente para una o más personas de sufrir un maltrato constitutivo de violencia intrafamiliar, aun cuando éste no se haya llevado a cabo, el tribunal, con el solo mérito de la denuncia, deberá adoptar las medidas de protección o</p> | <p>Artículo 2°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 20.066, sobre Violencia Intrafamiliar:</p>   | <p>Artículo 2°.-</p>   |  |                                  | <p>Artículo 2°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 20.066, sobre Violencia Intrafamiliar:</p> |

PROYECTO DE LEY, EN TRÁMITE DE COMISIÓN MIXTA, QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL Y LA LEY DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR PARA SANCIONAR EL FEMICIDIO, AUMENTA LAS PENAS APLICABLES A ESTE DELITO Y MODIFICA LAS NORMAS SOBRE PARRICIDIO.  
BOLETINES N<sup>OS</sup> 4.937-18 Y 5.308-18, REFUNDIDOS

| Disposiciones vigentes  | Texto aprobado por la Cámara de Diputados en el primer trámite constitucional | Modificaciones introducidas por el Senado en el segundo trámite constitucional | Modificaciones rechazadas por la Cámara de Diputados en el tercer trámite constitucional | Proposición de la Comisión Mixta | Texto del proyecto |
|---|---|--|--|----------------------------------|--------------------|
| <p>cautelares que correspondan.</p> <p>Se presumirá que existe una situación de riesgo inminente como la descrita en el inciso anterior cuando haya precedido intimidación de causar daño por parte del ofensor o cuando concurren además, respecto de éste, circunstancias o antecedentes tales como: drogadicción, alcoholismo, una o más denuncias por violencia intrafamiliar, condena previa por violencia intrafamiliar, procesos pendientes o condenas previas por crimen o simple delito contra las personas o por alguno de los delitos establecidos en los párrafos 5 y 6 del Título VII, del Libro Segundo del Código Penal o por infracción a la ley N° 17.798, o</p> |   |  |  |                                  |                    |

PROYECTO DE LEY, EN TRÁMITE DE COMISIÓN MIXTA, QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL Y LA LEY DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR PARA SANCIONAR EL FEMICIDIO, AUMENTA LAS PENAS APLICABLES A ESTE DELITO Y MODIFICA LAS NORMAS SOBRE PARRICIDIO.  
BOLETINES N<sup>OS</sup> 4.937-18 Y 5.308-18, REFUNDIDOS

| Disposiciones vigentes   | Texto aprobado por la Cámara de Diputados en el primer trámite constitucional  | Modificaciones introducidas por el Senado en el segundo trámite constitucional | Modificaciones rechazadas por la Cámara de Diputados en el tercer trámite constitucional | Proposición de la Comisión Mixta | Texto del proyecto   |
|--|--|--|--|----------------------------------|--|
| <p>antecedentes psiquiátricos o psicológicos que denoten características de personalidad violenta.</p> <p>Además, el tribunal cautelará especialmente los casos en que la víctima esté embarazada, se trate de una persona con discapacidad o tenga una condición que la haga vulnerable. Se considerará especialmente como situación de riesgo inminente el hecho de que un adulto mayor,</p> | <p>1) Agrégase en el inciso segundo del artículo 7°, a continuación del punto aparte (.) que pasa a ser seguido, el siguiente párrafo:</p> <p>“Asimismo, se presumirá que hay una situación de riesgo inminente, cuando el denunciado oponga, de manera violenta, su negativa a aceptar el término de una relación afectiva que ha mantenido recientemente con la víctima.”.</p> |  |  |                                  | <p>1) Agrégase en el inciso segundo del artículo 7°, a continuación del punto aparte (.) que pasa a ser seguido, el siguiente párrafo:</p> <p>“Asimismo, se presumirá que hay una situación de riesgo inminente, cuando el denunciado oponga, de manera violenta, su negativa a aceptar el término de una relación afectiva que ha mantenido recientemente con la víctima.”.</p> |

PROYECTO DE LEY, EN TRÁMITE DE COMISIÓN MIXTA, QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL Y LA LEY DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR PARA SANCIONAR EL FEMICIDIO, AUMENTA LAS PENAS APLICABLES A ESTE DELITO Y MODIFICA LAS NORMAS SOBRE PARRICIDIO.  
BOLETINES N<sup>OS</sup> 4.937-18 Y 5.308-18, REFUNDIDOS

| Disposiciones vigentes  | Texto aprobado por la Cámara de Diputados en el primer trámite constitucional  | Modificaciones introducidas por el Senado en el segundo trámite constitucional | Modificaciones rechazadas por la Cámara de Diputados en el tercer trámite constitucional | Proposición de la Comisión Mixta | Texto del proyecto   |
|---|--|--|--|----------------------------------|--|
| dueño o poseedor, a cualquier título, de un inmueble que ocupa para residir, sea expulsado de él, relegado a sectores secundarios o se le restrinja o limite su desplazamiento al interior de ese bien raíz, por algunos de los parientes señalados en el artículo 5°.  |  |  |  |                                  |  |
| <p>Artículo 9°.- Medidas accesorias. Además de lo dispuesto en el artículo precedente, el juez deberá aplicar en la sentencia una o más de las siguientes medidas accesorias:</p> <p>a) Obligación de abandonar el ofensor el hogar que comparte con la víctima.</p> <p>b) Prohibición de acercarse a la víctima o a su domicilio, lugar de</p> | <p>2) Modificase el artículo 9° en la forma que se indica:</p> <p>a) Agrégase en el inciso primero el siguiente literal:</p> |  |  |                                  | <p>2) Modificase el artículo 9° en la forma que se indica:</p> <p>a) Agrégase en el inciso primero el siguiente literal:</p> |

PROYECTO DE LEY, EN TRÁMITE DE COMISIÓN MIXTA, QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL Y LA LEY DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR PARA SANCIONAR EL FEMICIDIO, AUMENTA LAS PENAS APLICABLES A ESTE DELITO Y MODIFICA LAS NORMAS SOBRE PARRICIDIO.  
BOLETINES N<sup>OS</sup> 4.937-18 Y 5.308-18, REFUNDIDOS

| Disposiciones vigentes   | Texto aprobado por la Cámara de Diputados en el primer trámite constitucional | Modificaciones introducidas por el Senado en el segundo trámite constitucional | Modificaciones rechazadas por la Cámara de Diputados en el tercer trámite constitucional | Proposición de la Comisión Mixta | Texto del proyecto |
|--|---|--|--|----------------------------------|--------------------|
| <p>trabajo o estudio, así como a cualquier otro lugar al que ésta concurra o visite habitualmente. Si ambos trabajan o estudian en el mismo lugar, se oficiará al empleador o director del establecimiento para que adopte las medidas de resguardo necesarias.</p> <p>c) Prohibición de porte y tenencia y, en su caso, el comiso, de armas de fuego. De ello se informará, según corresponda, a la Dirección General de Movilización, a la Comandancia de Guarnición o al Director de Servicio respectivo, para los fines legales y reglamentarios que correspondan.</p> <p>d) La asistencia obligatoria a programas terapéuticos o de orientación familiar. Las</p> |   |  |  |                                  |                    |

PROYECTO DE LEY, EN TRÁMITE DE COMISIÓN MIXTA, QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL Y LA LEY DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR PARA SANCIONAR EL FEMICIDIO, AUMENTA LAS PENAS APLICABLES A ESTE DELITO Y MODIFICA LAS NORMAS SOBRE PARRICIDIO.  
BOLETINES N<sup>OS</sup> 4.937-18 Y 5.308-18, REFUNDIDOS

| Disposiciones vigentes  | Texto aprobado por la Cámara de Diputados en el primer trámite constitucional  | Modificaciones introducidas por el Senado en el segundo trámite constitucional | Modificaciones rechazadas por la Cámara de Diputados en el tercer trámite constitucional | Proposición de la Comisión Mixta | Texto del proyecto   |
|---|--|--|--|----------------------------------|--|
| <p>instituciones que desarrollen dichos programas darán cuenta al respectivo tribunal del tratamiento que deba seguir el agresor, de su inicio y término.</p> <p>El juez fijará prudencialmente el plazo de estas medidas, que no podrá ser inferior a seis meses ni superior a <b>un año</b>, atendidas las circunstancias que las justifiquen. Ellas podrán ser prorrogadas, a petición de la víctima, si se mantienen los hechos que las justificaron. En el caso de la letra d), la duración de la medida será fijada, y podrá prorrogarse, tomando en consideración los antecedentes proporcionados por la institución respectiva.</p> | <p>“e) Obligación de presentarse regularmente ante la unidad policial que determine el juez.”.</p> <p>b) Reemplázanse en el inciso segundo las palabras “un año” por “dos años”.</p> |  |  |                                  | <p>“e) Obligación de presentarse regularmente ante la unidad policial que determine el juez.”.</p> <p>b) Reemplázanse en el inciso segundo las palabras “un año” por “dos años”.</p> |

PROYECTO DE LEY, EN TRÁMITE DE COMISIÓN MIXTA, QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL Y LA LEY DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR PARA SANCIONAR EL FEMICIDIO, AUMENTA LAS PENAS APLICABLES A ESTE DELITO Y MODIFICA LAS NORMAS SOBRE PARRICIDIO.  
BOLETINES N<sup>OS</sup> 4.937-18 Y 5.308-18, REFUNDIDOS

| Disposiciones vigentes   | Texto aprobado por la Cámara de Diputados en el primer trámite constitucional  | Modificaciones introducidas por el Senado en el segundo trámite constitucional | Modificaciones rechazadas por la Cámara de Diputados en el tercer trámite constitucional | Proposición de la Comisión Mixta | Texto del proyecto |
|--|--|--|--|----------------------------------|--------------------|
| Sin perjuicio de lo anterior, el juez, en la sentencia definitiva, fijará los alimentos definitivos, el régimen de cuidado personal y de relación directa y regular de los hijos si los hubiere y cualquier otra cuestión de familia sometida a su conocimiento por las partes.  |  |  |  |                                  |                    |
| Artículo 14.- Delito de maltrato habitual. El ejercicio habitual de violencia física o psíquica respecto de alguna de las personas referidas en el artículo 5° de esta ley se sancionará con la pena de presidio menor en su grado mínimo, <b>salvo que el hecho sea constitutivo de un delito de mayor gravedad, caso en el cual se aplicará sólo la pena asignada por la ley a éste.</b> | 3) Elimínanse en el inciso primero del artículo 14, las expresiones que siguen a la palabra "mínimo", pasando la coma (,) que la sigue a ser punto aparte (.). | Número 3)<br><br>Lo ha suprimido.  |  |                                  |                    |

PROYECTO DE LEY, EN TRÁMITE DE COMISIÓN MIXTA, QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL Y LA LEY DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR PARA SANCIONAR EL FEMICIDIO, AUMENTA LAS PENAS APLICABLES A ESTE DELITO Y MODIFICA LAS NORMAS SOBRE PARRICIDIO.  
BOLETINES N<sup>OS</sup> 4.937-18 Y 5.308-18, REFUNDIDOS

| Disposiciones vigentes  | Texto aprobado por la Cámara de Diputados en el primer trámite constitucional | Modificaciones introducidas por el Senado en el segundo trámite constitucional | Modificaciones rechazadas por la Cámara de Diputados en el tercer trámite constitucional | Proposición de la Comisión Mixta | Texto del proyecto |
|---|---|--|--|----------------------------------|--------------------|
| <p>Para apreciar la habitualidad, se atenderá al número de actos ejecutados, así como a la proximidad temporal de los mismos, con independencia de que dicha violencia se haya ejercido sobre la misma o diferente víctima. Para estos efectos, no se considerarán los hechos anteriores respecto de los cuales haya recaído sentencia penal absolutoria o condenatoria.</p> <p>El Ministerio Público sólo podrá dar inicio a la investigación por el delito tipificado en el inciso primero, si el respectivo Juzgado de Familia le ha remitido los antecedentes, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la ley N° 19.968.</p> |   |  |  |                                  |                    |

PROYECTO DE LEY, EN TRÁMITE DE COMISIÓN MIXTA, QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL Y LA LEY DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR PARA SANCIONAR EL FEMICIDIO, AUMENTA LAS PENAS APLICABLES A ESTE DELITO Y MODIFICA LAS NORMAS SOBRE PARRICIDIO.  
BOLETINES N<sup>OS</sup> 4.937-18 Y 5.308-18, REFUNDIDOS

| Disposiciones vigentes   | Texto aprobado por la Cámara de Diputados en el primer trámite constitucional  | Modificaciones introducidas por el Senado en el segundo trámite constitucional                  | Modificaciones rechazadas por la Cámara de Diputados en el tercer trámite constitucional | Proposición de la Comisión Mixta | Texto del proyecto   |
|--|--|---|--|----------------------------------|--|
|  | <p>4) Intercálase el siguiente artículo 14 bis:</p> <p>“Artículo 14 bis.- En los delitos constitutivos de violencia intrafamiliar, el juez, para efectos de evaluar la irreprochable conducta anterior del imputado, deberá considerar las anotaciones que consten en el registro a que se refiere el artículo 12 de esta ley.”.</p> | <p>Números 4) y 5)</p> <p>Han pasado a ser números 3) y 4), respectivamente, sin enmiendas.</p> |  |                                  | <p>3) Intercálase el siguiente artículo 14 bis:</p> <p>“Artículo 14 bis.- En los delitos constitutivos de violencia intrafamiliar, el juez, para efectos de evaluar la irreprochable conducta anterior del imputado, deberá considerar las anotaciones que consten en el registro a que se refiere el artículo 12 de esta ley.”.</p> |
| <p>Artículo 16.- Medidas accesorias. Las medidas accesorias que establece el artículo 9º serán aplicadas por los tribunales con competencia en lo penal, cuando el delito constituya un acto de violencia intrafamiliar, sin perjuicio de las sanciones principales y accesorias que correspondan al</p> |  |   |  |                                  |  |

PROYECTO DE LEY, EN TRÁMITE DE COMISIÓN MIXTA, QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL Y LA LEY DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR PARA SANCIONAR EL FEMICIDIO, AUMENTA LAS PENAS APLICABLES A ESTE DELITO Y MODIFICA LAS NORMAS SOBRE PARRICIDIO.  
BOLETINES N<sup>OS</sup> 4.937-18 Y 5.308-18, REFUNDIDOS

| Disposiciones vigentes   | Texto aprobado por la Cámara de Diputados en el primer trámite constitucional                      | Modificaciones introducidas por el Senado en el segundo trámite constitucional                  | Modificaciones rechazadas por la Cámara de Diputados en el tercer trámite constitucional | Proposición de la Comisión Mixta | Texto del proyecto   |
|--|--|---|--|----------------------------------|--|
| <p>delito de que se trate.</p> <p>El tribunal fijará prudencialmente el plazo de esas medidas, que no podrá ser inferior a seis meses ni superior a <b>un año</b>, atendidas las circunstancias que las justifiquen. Dichas medidas podrán ser prorrogadas, a petición de la víctima, si se mantienen los hechos que las justificaron. En el caso de la letra d) del artículo 9º, la duración de la medida será fijada, y podrá prorrogarse, tomando en consideración los antecedentes proporcionados por la institución respectiva.</p> | <p>5) Sustitúyense en el inciso segundo del artículo 16, los términos “un año” por “dos años”.</p> | <p>Números 4) y 5)</p> <p>Han pasado a ser números 3) y 4), respectivamente, sin enmiendas.</p> |  |                                  | <p>4) Sustitúyanse en el inciso segundo del artículo 16, los términos “un año” por “dos años”.</p> |

PROYECTO DE LEY, EN TRÁMITE DE COMISIÓN MIXTA, QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL Y LA LEY DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR PARA SANCIONAR EL FEMICIDIO, AUMENTA LAS PENAS APLICABLES A ESTE DELITO Y MODIFICA LAS NORMAS SOBRE PARRICIDIO.  
BOLETINES N<sup>OS</sup> 4.937-18 Y 5.308-18, REFUNDIDOS

| Disposiciones vigentes   | Texto aprobado por la Cámara de Diputados en el primer trámite constitucional  | Modificaciones introducidas por el Senado en el segundo trámite constitucional  | Modificaciones rechazadas por la Cámara de Diputados en el tercer trámite constitucional | Proposición de la Comisión Mixta | Texto del proyecto   |
|--|--|---|--|----------------------------------|--|
|  | 6) Intercálase el siguiente artículo 18 bis:<br><br>"Artículo 18 bis.- Aumento de sanciones. En los delitos constitutivos de violencia intrafamiliar, será circunstancia agravante el que su ejecución se realizare con ofensa o desprecio de la presencia de menores de edad.". | Número 6)<br><br>Lo ha eliminado.   |  |                                  |  |
| LEY N° 19.968, QUE CREÓ LOS TRIBUNALES DE FAMILIA<br><br>Artículo 90.- Remisión de antecedentes si el hecho denunciado reviste caracteres de delito. En caso que los hechos en que se fundamenta la denuncia o la demanda sean constitutivos de delito, el juez deberá enviar de inmediato los antecedentes al Ministerio Público. |  | Ha consultado el siguiente artículo 3°, nuevo:<br><br>"Artículo 3°.- Agréganse, en el artículo 90 de la ley N° 19.968, que creó los Tribunales de Familia, como incisos tercero y cuarto, nuevos, los siguientes: |  |                                  | Artículo 3°.- Agréganse, en el artículo 90 de la ley N° 19.968, que creó los Tribunales de Familia, como incisos tercero y cuarto, nuevos, los siguientes: |

PROYECTO DE LEY, EN TRÁMITE DE COMISIÓN MIXTA, QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL Y LA LEY DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR PARA SANCIONAR EL FEMICIDIO, AUMENTA LAS PENAS APLICABLES A ESTE DELITO Y MODIFICA LAS NORMAS SOBRE PARRICIDIO.  
BOLETINES N<sup>OS</sup> 4.937-18 Y 5.308-18, REFUNDIDOS

| Disposiciones vigentes   | Texto aprobado por la Cámara de Diputados en el primer trámite constitucional | Modificaciones introducidas por el Senado en el segundo trámite constitucional   | Modificaciones rechazadas por la Cámara de Diputados en el tercer trámite constitucional | Proposición de la Comisión Mixta | Texto del proyecto   |
|--|---|--|--|----------------------------------|--|
| <p>Si de los antecedentes examinados en la audiencia preparatoria o en la del juicio aparece que el denunciado o demandado ha ejercido violencia en los términos establecidos en el artículo 14 de la Ley sobre Violencia Intrafamiliar, el tribunal los remitirá al Ministerio Público.</p> |   | <p>“Previo a remitir una causa al Ministerio Público, el juez de familia adoptará las medidas cautelares que correspondan, las que se mantendrán vigentes en tanto el fiscal no decrete o solicite su modificación o cese.</p> |  |                                  | <p>“Previo a remitir una causa al Ministerio Público, el juez de familia adoptará las medidas cautelares que correspondan, las que se mantendrán vigentes en tanto el fiscal no decrete o solicite su modificación o cese.</p> |

PROYECTO DE LEY, EN TRÁMITE DE COMISIÓN MIXTA, QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL Y LA LEY DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR PARA SANCIONAR EL FEMICIDIO, AUMENTA LAS PENAS APLICABLES A ESTE DELITO Y MODIFICA LAS NORMAS SOBRE PARRICIDIO.  
BOLETINES N<sup>OS</sup> 4.937-18 Y 5.308-18, REFUNDIDOS

| Disposiciones vigentes | Texto aprobado por la Cámara de Diputados en el primer trámite constitucional | Modificaciones introducidas por el Senado en el segundo trámite constitucional   | Modificaciones rechazadas por la Cámara de Diputados en el tercer trámite constitucional | Proposición de la Comisión Mixta | Texto del proyecto   |
|------------------------|---|--|--|----------------------------------|--|
|                        |   | <p>Si se plantea una contienda de competencia relacionada a un asunto de violencia intrafamiliar, entre un juez de familia y el Ministerio Público o un juez de garantía, el juez de familia involucrado podrá adoptar las medidas cautelares que sean procedentes, las que se mantendrán vigentes hasta que la contienda de competencia sea resuelta.”.”.</p> |  |                                  | <p>Si se plantea una contienda de competencia relacionada a una asunto de violencia intrafamiliar entre un juez de familia y el Ministerio Público o un juez de garantía, el juez de familia involucrado podrá adoptar las medidas cautelares que sean procedentes, las que se mantendrán vigentes hasta que la contienda de competencia sea resuelta.”.”.</p> |